

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7577** *ORDEN de 15 de marzo de 1988 por la que se hace pública la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso 1988/1989.*

De acuerdo con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, se convocan anualmente plazas de residencia en régimen de internado, subvencionadas total o parcialmente, así como ayudas de comedor y, en su caso, de tasas académicas, para los alumnos que cursan estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas y en los Complejos Educativos procedentes de aquéllos.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes que soliciten las mencionadas subvenciones y ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, dispone:

**Primero.**—Los estudios para los que se convocan las subvenciones en plazas de residencia y las ayudas de comedor y, en su caso, de tasas académicas son los que figuran en el anexo I de la presente Orden.

El número de plazas de residencia que se subvencionarán, así como su distribución por cursos en los diferentes niveles y grados, serán las correspondientes a las vacantes que se produzcan para el curso 1988/1989, y se harán públicas en el momento de producirse dichas vacantes.

**Segundo.**—Las subvenciones de las plazas de residencia y las ayudas de comedor se concederán por su importe total, o sólo parcialmente, según el nivel de renta familiar y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las cuantías de las aportaciones económicas, que en su caso hayan de realizar las familias, según su nivel de renta, se establecerán por resolución de la Secretaría General de Educación.

Igualmente, podrán beneficiarse de la reducción total o parcial de las tasas académicas establecidas, aquellos alumnos que reúnan los requisitos que se determinen y de acuerdo con el nivel de renta familiar.

**Tercero.**—Uno. Podrán solicitar plaza de residencia en régimen de internado todos aquellos alumnos que acrediten debidamente circunstancias especiales que imposibiliten su escolarización en régimen ordinario.

Dichas circunstancias, que entre otras podrán ser las de no disponer en la localidad de residencia, o en otras próximas, de un Centro que imparta los estudios solicitados, o situaciones familiares tales como orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero, u otras de carácter grave, deberán ser constatadas y apreciado el nivel de gravedad de las mismas por las Direcciones Provinciales del Departamento, o por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, en el informe que de las solicitudes de los aspirantes habrán de realizar.

Dos. El proceso de selección de los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

## I. Requisitos académicos

**Cuarto.**—Uno. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectivos reunir los requisitos académicos exigidos en los vigentes planes de estudio. La continuidad de las subvenciones y ayudas para los diferentes cursos de un mismo nivel o grado educativo se producirá de manera automática, siempre que no hayan variado las circunstancias que motivaran su concesión.

Dos. En las mismas circunstancias, tendrán preferencia para la concesión de las subvenciones y ayudas que se convocan los alumnos que inicien los estudios para los que solicitan las referidas subvenciones o ayudas.

En el supuesto de que el alumno inicie estudios diferentes para los que le fue concedida en su momento la subvención de plaza de residencia o ayuda de comedor, éstas no tendrán continuidad salvo que el cambio de nivel o grado de enseñanza esté previsto como una continuidad normal en el sistema educativo vigente.

## II. Requisitos de edad

**Quinto.**—Para la concesión de las ayudas y plazas convocadas por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas en el momento de efectuar la solicitud, hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta Disposición.

## III. Iniciación del procedimiento

**Sexto.**—Uno. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos que a tal efecto les serán facilitados en las Direcciones Provinciales del Departamento, en los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas o en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Dos. Las solicitudes se presentarán en las Direcciones Provinciales del Departamento, en los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas o en la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, en un plazo que se extenderá desde el 15 de abril al 13 de mayo de 1988, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

Tres. Las solicitudes para los estudios de Náutico-Pesquera y Tratamiento de Superficies se presentarán en los Centros de La Coruña y Huesca, respectivamente, en los plazos que se fijen, dando la publicidad suficiente tanto de las vacantes como de la normativa sobre concesión de ayudas para dichos estudios.

## IV. Criterios de valoración

**Séptimo.**—La valoración de las solicitudes admitidas contemplará dos calificaciones: La socioeconómica y la académica.

**Octavo.**—Uno. La valoración socioeconómica se obtendrá al aplicar el baremo establecido de acuerdo con los siguientes criterios: Ingresos familiares, composición del grupo familiar, condición de orfandad o cualquier otra situación familiar especial.

Dos. Se considerará, asimismo, excepto para aquéllos que soliciten estudios universitarios, el número de habitantes del lugar de residencia familiar y las comarcas clasificadas de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

**Noveno.**—Uno. Los ingresos familiares objeto de la valoración a que se hace referencia en el número anterior serán aquellos que han servido para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho Impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá una vez deducidas de la base imponible o de la suma de las bases imponibles, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo periodo.

Los titulares de explotaciones agrarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

Los ingresos familiares de los solicitantes cuyos padres sean emigrantes residentes en el extranjero se contabilizarán en moneda española. Para ello se hallará la media ponderada del valor de la divisa extranjera respectiva durante el año correspondiente y se computará tan sólo un 75 por 100 del mismo.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50 por 100 en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Dos. Los aspirantes deberán aportar una copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar la plaza de residencia o las prestaciones solicitadas.

Tres. Se considerarán miembros del grupo familiar: El solicitante, el padre y la madre, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

Podrán también ser considerados miembros computables de la familia a los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar, o realizando estudios universitarios sin actividades de carácter laboral remuneradas, o en situación de paro no subsidiado, o en el supuesto de que constituyan la fuente de recursos económicos más importante de la familia.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

**Cuarto.** Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar se le adjudicará la siguiente puntuación:

	Puntos
Hasta 10.000 pesetas .....	10
De 100.001 a 150.000 pesetas .....	8
De 150.001 a 200.000 pesetas .....	7
De 200.001 a 250.000 pesetas .....	6
De 250.001 a 300.000 pesetas .....	5
De 300.001 a 350.000 pesetas .....	4
De 350.001 a 400.000 pesetas .....	3
De 400.001 a 450.000 pesetas .....	2
De 450.001 a 500.000 pesetas .....	1
Más de 500.000 pesetas .....	0

Décimo.-Uno. Se añadirá 0,50 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren el grupo familiar de acuerdo con lo establecido en el apartado tres del número noveno de la presente Orden.

Dos. A los aspirantes en situación de orfandad, a los que sean dependientes de uno sólo de los progenitores y a los que justifiquen su independencia económica o que tuviesen que dejar de trabajar para incorporarse al Centro, se les incrementará su puntuación en 10 puntos, y en 15 si se trata de orfandad absoluta.

Tres. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán cinco puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como hijos de emigrantes residentes en el extranjero; familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; cuando el cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que le imposibilite para el trabajo, y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez o que se halle en situación de paro, sin percepción de subsidio de desempleo.

Undécimo.-Uno. En atención al número de habitantes de la entidad singular de población en que resida la familia, se añadirán los siguientes puntos, de acuerdo con lo previsto en el número octavo:

	Puntos
Entidades de menos de 2.000 habitantes .....	5
Entidades de 2.001 a 5.000 habitantes .....	4
Entidades de 5.001 a 10.000 habitantes .....	3
Entidades de 10.001 a 20.000 habitantes .....	2
Entidades de 20.001 a 30.000 habitantes .....	1
Entidades de más de 30.000 habitantes .....	0

Dos. Cuando el solicitante resida en una comarca clasificada de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, se añadirán cinco puntos.

Tres. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, podrán proponer al Tribunal calificador la estimación de aquellas solicitudes que, sin ajustarse exactamente a lo dispuesto en esta Orden, respondan a situaciones familiares o de residencia especialmente graves.

Cuatro. A los alumnos que soliciten plaza de residencia para cursar Formación Profesional de segundo grado, por no existir Centro que imparta estas enseñanzas en su localidad de residencia o en una próxima, se les incrementarán en cinco puntos la puntuación que le corresponda en aplicación del baremo establecido.

Duodécimo.-Uno. El rendimiento académico de los aspirantes se valorará numéricamente por la nota media de las asignaturas correspondientes al curso anterior, aplicándose para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias un coeficiente reductor de cero coma ocho.

Dos. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos del cómputo de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias.

	Puntos
Muy deficiente, no presentado o anulación de convocatoria .....	2
Insuficiente o suspenso .....	4
Suficiente o aprobado .....	5
Bien .....	6
Notable .....	8
Sobresaliente o Matrícula de Honor .....	10

#### V. Adjudicación de plazas de residencia

Decimotercero.-La valoración de las solicitudes se efectuará por un Tribunal calificador cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Subdirector general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Ordenación del Profesorado de Formación Profesional de la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

Vocales: Un representante por cada uno de los Organismos siguientes:

Cada una de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Centros de Enseñanzas Integradas.

Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Un representante de la Asociación Nacional de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.

El Jefe del Departamento de Alumnado de la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

El Jefe del Negociado de Selección de Alumnos de la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, que actuará de Secretario.

Decimocuarto.-Uno. El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles, establecerá una nota mínima, tanto en la fase de valoración socioeconómica como en la de valoración académica, para cada uno de los cursos en los niveles o grados que los solicitantes vayan a realizar. El Tribunal calificador excluirá a los aspirantes que no alcancen dichas notas mínimas, comunicándose antes de finalizar el mes de junio.

Dos. Sólo los solicitantes que alcancen las notas mínimas, en la valoración socioeconómica y académica, establecidas por el Tribunal calificador tendrán acceso a la fase de selección.

La adjudicación de plazas de residencia o de ayudas se realizará entre las solicitudes seleccionadas por riguroso orden de puntuación hasta cubrir las plazas o ayudas disponibles.

Tres. La puntuación total se obtendrá de la suma de las valoraciones socioeconómica y académica.

Cuatro. A los aspirantes que obtengan plaza de residencia o ayuda se les indicará las normas a seguir en orden a la justificación de los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas que desean cursar y para los que han solicitado plaza de residencia.

Cinco. La falsedad de datos o la falsificación de documentos que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Seis. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socioeconómica del solicitante, con posterioridad a la solicitud, podrá ser sometida a la consideración del Tribunal calificador al objeto de asignarle la puntuación correspondiente, siempre que las circunstancias que han sufrido alteración se acrediten documentalmente.

Decimoquinto.-Uno. La convocatoria será resuelta, con carácter provisional, antes del 30 de junio, por la Dirección General de Centros Escolares o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Queda absolutamente prohibida la incorporación de alumnos no beneficiarios hasta tanto no se haya agotado la relación de alumnos declarados que hayan superado las notas mínimas a que se hace referencia en el número anterior en los estudios correspondientes.

Dos. Las plazas de residencia convocadas para cada Centro se cubrirán teniendo en cuenta la puntuación total obtenida por los aspirantes y la ubicación de su domicilio en relación con la de los Centros respectivos y, para los solicitantes de Bachillerato y Formación Profesional de primer grado, las posibilidades de desplazamiento a sus domicilios, al objeto de facilitar la convivencia familiar durante los días no lectivos y las vacaciones.

Tres. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

Cuatro. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por la Dirección General de Centros Escolares o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

Cinco. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de plazas de residencia adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### VI. Incorporación de los aspirantes seleccionados

Decimosexto.-Uno. En el momento de la incorporación, los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas al que se encuentre adscrita la residencia en

la que han obtenido plaza, de acuerdo con las instrucciones que se les comunique.

Dos. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

Tres. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro.

Cuatro. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia, en su caso.

#### VII. Disposición adicional

Los puestos escolares que queden vacantes tras la resolución de la presente convocatoria se cubrirán con alumnos externos, según el proceso de admisión de alumnos de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas establecidas al efecto, dentro de los plazos que se determinen con carácter general.

#### VIII. Disposiciones finales

Primera.—La Dirección General de Centros Escolares y, en su caso, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas desarrollará lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en los medios oficiales de comunicación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 15 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO I

#### Enseñanzas y Centros

1. Se convoca la subvención de plazas de residencia y ayudas.
2. Estas subvenciones y ayudas se convocan para los Centros siguientes, en la modalidad residencial que se especifica: Albacete, mixto; Alcalá de Henares (Madrid), mixto; Almería, femenino; Cáceres, femenino; Córdoba, masculino; La Coruña, masculino; Cheste (Valencia), mixto; Eibar (Guipúzcoa), masculino; Gijón (Asturias), mixto; Huesca, mixto; Logroño, mixto; Málaga, masculino; Orense, masculino; Sevilla, mixto; Tarragona, mixto; Toledo, masculino; Vigo (Pontevedra), femenino; Zamora, mixto, y Zaragoza, femenino.

3. Estas subvenciones de plazas y ayudas se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

— Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección y Química.

En el primer curso, excepto en la rama Marítimo-Pesquera, se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios, cualesquiera que sean las ramas que impartan.

- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Electrónica, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección y Química.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de segundo grado.
- Formación Profesional de segundo grado, en régimen general, en las ramas Administrativa, Electricidad y Moda y Confección.
- Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica, especialidades Eléctrica, Mecánica y Química. La especialidad Eléctrica que se imparte en el Centro de Eibar se realiza en cuatro cursos académicos.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos Electrónicos.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias.
- Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.
- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.
- Escuela Universitaria de Enfermería.
- Escuela Universitaria de Trabajo Social.
- Estudios Superiores de Confección.
- Náutico-Pesquera.
- Tratamiento de Superficies.
- Para Bachillerato de segundo ciclo y Módulos profesionales, se reservará un número de plazas a determinar en función de las necesidades de escolarización.

### ANEXO II

#### Requisitos de edad

Para la concesión de las ayudas y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanza Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

- Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1971, 72, 73, 74 ó 75.
- Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1970, 71, 72, 73 ó 74.
- Primer curso de Bachillerato: 1971, 72, 73, 74 ó 75.
- Segundo curso de Bachillerato: 1970, 71, 72, 73 ó 74.
- Tercer curso de Bachillerato: 1969, 70, 71, 72 ó 73.
- Curso de Orientación Universitaria: 1968, 69, 70, 71 ó 72.
- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de Enseñanzas Especializadas: 1970, 71, 72 ó 73.
- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de Enseñanzas Especializadas: 1969, 70, 71 ó 72.
- Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de Enseñanzas Especializadas: 1968, 69, 70 ó 71.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1970, 71, 72 ó 73.
- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1969, 70, 71 ó 72.
- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1968, 69, 70 ó 71.
- Primer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección: 1968, 69, 70, 71 ó 72.
- Segundo curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección: 1967, 68, 69, 70 ó 71.
- Tercer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección: 1966, 67, 68, 69 ó 70.
- Estudios de Náutico-Pesquera y de Tratamiento de Superficies: 1970 o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1971 ó 1972.

### 7578

RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de periodismo científico EFE-CSIC para 1988.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Agencia EFE, en su Convenio marco de colaboración, acordaron impulsar un programa de promoción del periodismo científico. Dicho programa tiene la finalidad de satisfacer la demanda creciente de información científica y técnica por parte de la sociedad española, así como la de propiciar la creación de un clima social que incentive nuevas vocaciones científicas y contribuya a reconocer al científico el papel que le corresponde en la sociedad española, todo ello de acuerdo con los principios de objetividad, rigor e independencia que presiden la actividad de ambas Entidades.

Por todo ello, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 10 de marzo de 1988, ha resuelto convocar tres becas EFE-CSIC de periodismo científico, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Presidente, Enrique Trillas Ruiz.

### ANEXO

#### Bases de la convocatoria

##### I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 8 de abril de 1988.

##### II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- b) Estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias de la Información en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Los estudios de periodismo y la experiencia profesional adquirida en Centros extranjeros o españoles serán también válidos a efectos de esta convocatoria.